



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PIÑAR

Administración

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PIÑAR - BOGARRE

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PIÑAR - BOGARRE

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Piñar, Granada

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 23 de Junio de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 139, la modificación de la Ordenanza y habiendo quedado elevada a definitiva al no haberse presentado contra ella reclamación o sugerencias dentro del plazo conferido al efecto, se publica el texto de la citada ordenanza.

ORDENANZA FISCAL N.º25.-REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PIÑAR - BOGARRE

Preámbulo:

La presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el municipio de Piñar se fundamenta en el marco jurídico establecido por la Constitución Española y la legislación vigente en materia de haciendas locales y procedimiento administrativo común.

La Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de bodas civiles en el municipio de Piñar se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, establece el artículo 133.2 de la Constitución Española. Esta potestad se desarrolla en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en particular, en la regulación que respecto a las tasas se realiza en el Capítulo VI del Título I de dicho Texto Refundido.

El Ayuntamiento de Piñar, en ejercicio de su autonomía financiera reconocida en el artículo 142 de la Constitución Española, y con el fin de obtener los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones, establece esta tasa como uno de sus tributos propios.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Además, en cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se han cuantificado y valorado las repercusiones y efectos de esta tasa sobre los ingresos municipales.

Esta Ordenanza Fiscal, por tanto, no solo cumple con los requisitos legales establecidos, sino que también contribuye a la autonomía financiera del Ayuntamiento de Píñar, permitiéndole obtener recursos propios para la prestación de servicios a sus ciudadanos, en este caso, la celebración de bodas civiles.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos, en las dependencias municipales habilitadas al efecto, tendentes a la autorización y celebración de Bodas Civiles y a la consumación del Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa aquellas personas que soliciten la Celebración de la Boda Civil o la iniciación del Procedimiento de Constitución e Inscripción de las Parejas de Hecho, ya fuere en su propio nombre o mediante representación legalmente acreditada al efecto y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda. En el caso de la Inscripción de las Parejas de Hecho, el expediente administrativo se iniciará desde la solicitud, debiendo acreditar el pago de la tasa establecida para la aceptación de la misma.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. En el caso de la celebración de las bodas civiles, la liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará en función de los días y de los espacios en que se oficie la ceremonia y con arreglo a las tarifas contenidas en el número siguiente para cada uno de los supuestos. En el caso de la inscripción de las parejas de hecho, la liquidación de la tasa regulado en esta Ordenanza se calculará en función de

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

a) Por la celebración de bodas civiles de lunes a viernes, en horario laborable, en las dependencias administrativas del Ayuntamiento habilitadas al efecto:**150,00 €.**

b) Por la celebración de bodas civiles en el salón de plenos de la Casa Consistorial habilitada a tal efecto los primeros y terceros sábados y domingos de cada mes:.....**200,00 €.**

En caso de que los interesados deseen cualquier tipo de prolongación, adorno o mejora para la Celebración de la Boda deberán sufragar los gastos y realizar personalmente las gestiones oportunas previa autorización de los mismos por los responsables municipales correspondientes.

c) Por la inscripción de parejas de hecho:..... **18,00 €.**

Artículo 4º.- Cobro.

1. La obligación de pagar la tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio, con la apertura del correspondiente expediente administrativo, mediante la presentación de la oportuna solicitud. El pago del mismo se efectuará, en el caso de la celebración de bodas civiles, una vez fijada la fecha y hora de celebración por la unidad correspondiente y con carácter previo a la solicitud de prestación del servicio. En el caso de la inscripción de parejas de hecho, el pago se realizará en el momento de formular la solicitud iniciadora del expediente.

Dicho pago se efectuará mediante ingreso bancario en la cuenta bancaria titularidad del Ayuntamiento que se designe a tal fin.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe total abonado.

3. En el supuesto de que los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, procederá al reembolso del 80 % del precio pagado, siempre que se comunique al Ayuntamiento con una antelación mínima de quince días al fijado para la celebración. Si no se comunica el desistimiento en plazo y la boda no se realiza, no procederá devolución alguna.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 20% sobre la tasa por la celebración de bodas civiles para las personas que acrediten una discapacidad reconocida oficialmente. Esta bonificación se aplicará bajo las siguientes condiciones:

1. Beneficiarios: Contrayentes que tengan reconocida una discapacidad.
2. Cuantía: La bonificación será del 20% sobre la tasa establecida.
3. Acreditación: Para acceder a esta bonificación, el interesado deberá presentar uno de los siguientes documentos:
 - a) Tarjeta oficial de reconocimiento de discapacidad.
 - b) Certificado de discapacidad emitido por el organismo competente.
 - c) Cualquier otro documento oficial que acredite de manera fehaciente el reconocimiento de la discapacidad.
4. Solicitud: La bonificación deberá solicitarse al momento de realizar la reserva para la celebración de la boda civil, adjuntando la documentación acreditativa correspondiente.
5. Aplicación: En caso de que ambos contrayentes acrediten una discapacidad reconocida, la bonificación se aplicará una sola vez sobre el precio total del servicio.

El Ayuntamiento de Píñar se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional si lo considera necesario para la correcta aplicación de esta bonificación.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Píñar, a 23 de Septiembre de 2.025
Firmado por: Eloy Garcia Cuenca